

HOSPITAL

NACIONAL
ROSALES



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 150/2023
COMPARACIÓN DE PRECIOS 13 2023
CONTRATO No. C12 2023
RECURSOS PROPIOS

HOSPITAL NACIONAL ROSALES: San Salvador, a las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

Este Hospital y la Señora CARMEN ELENA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, Propietaria del Establecimiento Comercial denominado "INDUSTRIAS JESSICA", suscribieron el contrato bajo la denominación C012 2023, relativo al Suministro de Uniformes Confeccionados, por un monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13, 431.05), dicho contrato fue distribuido a la contratista el día 20 de octubre del año 2023.

El Sub Director del Hospital Nacional Rosales, CONSIDERANDO:

- I.-Que mediante correspondencia oficial interna de fecha 6 del corriente mes y año, suscrita por el Administrador del contrato, dirigida a la contratista, informa que debido a necesidad institucional se requiere modificar el contrato en referencia, de conformidad a la Clausula Novena, en el sentido que se disminuyan los renglones números 9, 10, 11, 15, 18 y 21, y la ampliación de los renglones números 19, 22 y 24, manteniéndose lo contratado de los renglones números 17, 25 y 27, por lo que solicitó opinión en relación a la modificación solicitada.
- II.-Que según correspondencia externa de fecha 8 de noviembre del año en curso, suscrita por la Contratista, emite respuesta al Administrador de Contrato, manifestando que acepta dicha modificación, con la condición que se mantengan las demás condiciones contractuales.
- III.- Que mediante correspondencia de fecha 10 de noviembre del corriente año, suscrita por el Administrador de contrato, dirigida a la Jefe de la UCP, informando sobre la necesidad de modificar el contrato en referencia, de conformidad a la Clausula Novena, en el sentido que se disminuyan los renglones números 9, 10, 11, 18 y 21, y la ampliación de los renglones números 19,

22 y 24, manteniéndose lo contratado de los renglones números 17, 25 y 27, por lo que requiere realice las gestiones pertinentes para formalizar el referido trámite.

IV.- Que con fecha 24 noviembre del corriente año, la Jefe UCP remite mediante correspondencia, a la Unidad de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente, para la elaboración de la resolución modificativa correspondiente;

V.- Que el artículo 191 de la referida ley (derogatoria). En ese sentido, la LCP en el inciso primero del artículo 188 a la literalidad establece lo siguiente: "A partir de la entrada en vigencia del presente

Decreto, todas las adquisiciones y Contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeren modificaciones a la *relación contractual, posteriores a la vigencia* de esta ley". A merced de lo anterior, resulta obvio que nos encontramos ante la presencia de un trámite de modificación contractual, por lo que deberán aplicarse las nuevas disposiciones de la Ley de Compras Públicas;

VI.- En el mismo orden de ideas, la cláusula décima sexta del contrato que nos ocupa, denominada "AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN", esencialmente establece lo siguiente: "(...) El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones (...) Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato (...)". Por su parte, el inciso cuarto del artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, establece lo siguiente: "El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto *original del contrato* u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones". Del tenor literal de la cláusula contractual, así como de las disposiciones legales relativas a la LCP, el legislador estableció los siguientes requisitos para la procedencia de las modificaciones contractuales relativas a monto: a) Que la modificación contractual puede otorgarse tanto en contrato como en órdenes de compra (innovación en la LCP, puesto que la LACAP no contemplaba 01C); b) Que surja la necesidad de la modificación, en la etapa de ejecución contractual; c) Debe mediar anuencia por parte del administrador del contrato o de la contratista (dependiendo de quién promueva la modificación contractual); d) que la modificación contractual puede materializarse mediante 1 0 varias modificaciones; y e) que el límite máximo de la modificación asciende al del monto original del contrato u orden de compra. Partiendo de lo anterior, el legislador claramente establece como requisito de procesabilidad para la procedencia de la modificación contractual, que esta no sobrepase del 20%del monto total del documento de obligación. En

el caso que nos ocupa, se ha acreditado el procedimiento reglado tanto a nivel contractual como por la nueva LCP, para la procedencia de la ampliación contractual, a su vez, el trámite promovido (ampliación), NO EXCEDE EL LÍMITE PREVISTO POR LA LEY (20%), por lo que deberá accederse a dicha ampliación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y disposiciones legales invocadas, el SUB DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, RESUELVE:

- A) DISMINUYASE, el contrato No. con 2023, suscrito con la Señora CARMEN ELENA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, Propietaria del Establecimiento Comercial denominado "INDUSTRIAS JESSICA", los renglones números 9, 10, II, 15, 18 y 21, por un monto de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,769.85).

- B) AMPLÍASE, los renglones números 19, 22 y 24, por un monto de QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$527-70).

- C) ESTABLÉZCASE, como nuevo monto contractual, la cantidad de: DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,188.90).

- D) ORDÉNASE a la Señora CARMEN ELENA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, Propietaria del Establecimiento Comercial denominado "INDUSTRIAS JESSICA", conforme a lo estipulado en el inciso quinto del artículo 126 de la LCP, la presentación de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO o ENDOSO DE LA YA PRESENTADA, por la cantidad de VEINTISEIS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26.39), equivalente al del monto ampliado en la presente Resolución; por consiguiente, estará vigente a partir de la distribución de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, más seis meses adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas (UCP) de este centro hospitalario, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES (10) posteriores a la distribución de la presente resolución; debiendo respetar la contratista, las demás condiciones pactadas en el contrato suscrito entre las partes.

E) DÉJANSE vigentes las demás disposiciones del contrato, que no hayan sido modificadas por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

SUB DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).